

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, marzo 30 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demandada Diana Mayerly Saavedra Pulido fue notificada por aviso (Fls. 141 al 150) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 152).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001-2021-00099
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diana Mayerly Saavedra Pulido

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora DIANA MAYERLY SAAVEDRA PULIDO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital del pagaré No. 066076100012923, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$805.608) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 19 de noviembre de 2019 al 19 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital del pagaré No. 066076100009305, por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$69.505) por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de noviembre de 2019 al 23 de mayo de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 24 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene al pago de costas del proceso.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés 066076100012923 y 066076100009305, aportados al proceso con la demanda, visibles a folios 3 al 17 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001-2021-00099
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diana Mayerly Saavedra Pulido

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 22 de julio de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 066076100012923 (Fls. 3 al 12) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$805.608) por concepto de intereses corrientes del anterior capital causados por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; por el PAGARÉ No. 066076100009305 (Fls. 13 al 17), por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), por concepto de capital, por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$69.505), por concepto de intereses corrientes del anterior capital causados por el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 24 de mayo de 2020, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 132 y 133). Providencia que se notificó por aviso a la demandada Diana Mayerly Saavedra Pulido, conforme se observa a folios 141 al 150 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 152 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001-2021-00099
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diana Mayerly Saavedra Pulido

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra DIANA MAYERLY SAAVEDRA PULIDO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 22 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

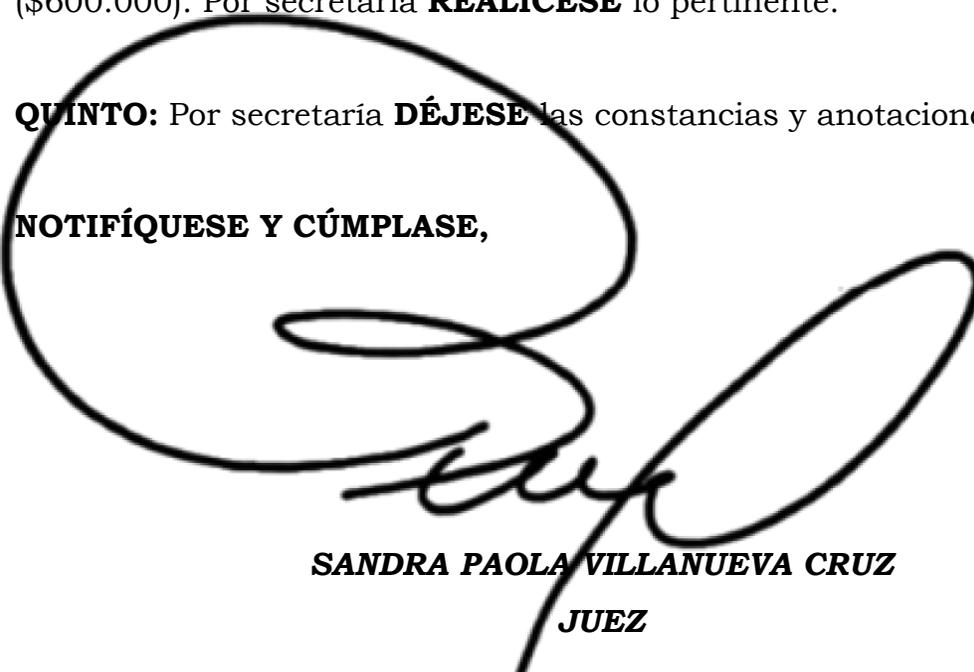
SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ